



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**POLÍTICA CRIMINAL Y SUS IMPLICANCIAS EN
LOS CASOS DE FEMINICIDIO EN LA CIUDAD DE
LIMA EN EL PERÍODO 2016 – 2017**

Autor:

Coaquira Huaquipaco Fredy Elías

Asesor:

Obiol Anaya Erick F.

Línea de investigación:

Derechos Humanos

Pimentel – Perú

2017

DEDICATORIA

Se dedica la tesis a Dios por la salud, sabiduría para poder desarrollar la tesis que hoy me permite presentar para adquirir el título de Abogado.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Se agradece con estima el apoyo y dedicación a todas aquellas personas que me apoyaron y dedicaron su tiempo en brindarme una palabra de aliento en cada etapa de mi formación académica.

El Autor.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN.....	6
ABSTRAC.....	7
I. INTRODUCCIÓN.....	8
1.1. Situación Problemática	8
1.2. Formulación del Problema	8
1.3. Justificación del Problema	8
1.4. Objetivos	10
1.4.1. Objetivo General.....	10
1.4.2. Objetivos Específicos	10
1.5. Antecedentes.....	10
1.6. Estudios Anteriores.....	13
II. BASES TEÓRICO CONCEPTUALES.....	15
2.1. CAPITULO I: El feminicidio.....	15
2.1.1. Evolución histórica.....	17
2.1.2. Tipología del feminicidio	20
2.1.3. La lucha contra el feminicidio.....	22
2.1.4. El feminicidio como problema social y problema de genero.....	24
2.1.5. La violencia familiar como desencadenante del feminicidio	25
2.1.6. La violencia patriarcal como desencadenante del feminicidio	26
2.2. CAPITULO II: Políticas Criminales.....	27
2.2.1. El derecho penal como principal política para luchar contra el delito	28
2.2.2. Marco legal del feminicidio en el Perú	30
2.2.3. La tentativa del feminicidio y su regulación jurídica.....	33
2.3. CAPITULO III: Factores sociales y jurídicos del feminicidio	34
2.3.1. La salud mental en las víctimas de feminicidio.....	37
2.3.2. Relación del agresor con la víctima en los casos de feminicidio	38

2.3.3.	El sistema de creencias y percepción del feminicidio por parte de las mujeres	39
2.3.4.	La tolerancia social frente a los casos de feminicidio.....	40
2.5.6.	Política criminal frente a la violencia contra las mujeres en el Perú	42
2.5.7.	Causas de la revictimización de casos de violencia de género.....	43
2.5.8.	Formas y medidas para la prevención del feminicidio.....	44
III.	MATERIAL Y MÉTODOS.....	47
3.1.	Tipo y Diseño de investigación	47
3.2.	Población y Muestra	47
3.3.	Operacionalización de las Variables	47
3.4.	Instrumentos, validación	48
V.	DISCUSIÓN.....	59
VI.	CONCLUSIONES	60
VII.	RECOMENDACIONES	61
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICOS.....	63
	ANEXOS.....	67

RESUMEN

La presente investigación titulada “Política criminal y sus implicancias en los casos de feminicidio en la Ciudad de Lima”, misma que se basó en el estudio de las circunstancias que en la actualidad se viene registrando, cada día con más frecuencia, el maltrato físico y psicológico, e inclusive que se llega a propiciar la muerte hacia la mujer. De manera que es de gran importancia realizar un análisis de nuestras leyes en la lucha contra esta violencia, y enfocarlo desde la víctima, como sujeto pasivo que permite la continuidad de esta violencia, que solo sale a la luz cuando ya se causa graves daños físicos o incluso se desencadena en feminicidio.

Los factores que influyen en la ineficacia de las políticas criminales contra el feminicidio, son la dependencia emocional de la mujer ante su agresor, dependencia económica, y la falta de protección y acompañamiento del Estado a las víctimas que sufren de violencia familiar; estos factores impiden que las víctimas denuncien por violencia familiar, y cuando denuncian, retiren la misma, impidiendo que el proceso siga su curso hasta castigar al agresor.

Palabras clave: Feminicidio, factores y políticas criminales.

ABSTRAC

The present investigation entitled "Criminal policy and its implications in cases of femicide in the City of Lima", which was based on the study of the circumstances that are currently being recorded, more and more frequently, physical and psychological, and even that comes to propitiate death to women. So it is of great importance to analyze our laws in the fight against this violence, and focus on it from the victim, as a passive subject that allows the continuity of this violence, which only comes to light when it is already causing serious physical damage or even triggered in femicide.

The factors that influence the ineffectiveness of criminal policies against femicide are the woman's emotional dependence on her aggressor, economic dependence, and the lack of protection and accompaniment by the State to victims who suffer from family violence; These factors prevent victims from reporting family violence, and when they denounce, they withdraw it, preventing the process from taking its course until the aggressor is punished.

Keywords: Femicide, factors and criminal policies.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Situación Problemática

En la actualidad se viene registrando, cada día con más frecuencia, el maltrato físico y psicológico, que inclusive llega a propiciar la muerte hacia la mujer (Pacheco, 2013), a raíz de este problema, y el clamor de las instituciones que se encargan de proteger a la mujer, el Estado viene optando para erradicar esta violencia, la aplicación de las medidas penales para el agresor. Si bien es cierto, esta medida busca castigar al agresor, pero, más no favorece a la víctima, porque esta crea un grado de dependencia, hacia su agresor, que a veces causa que no denuncien o retiren la denuncia, permitiendo así la continuidad de la agresión; dejando las leyes como una más para el archivo, porque en cuanto a la erradicación no tiene resultado.

Por ello que es importante hacer un análisis de nuestras leyes en la lucha contra esta violencia, y enfocarlo desde la víctima, como sujeto pasivo que permite la continuidad de esta violencia, que solo sale a la luz cuando ya se causa graves daños físicos o incluso se desencadena en feminicidio; en ese orden de ideas se va desarrollar la investigación denominada la Política criminal y sus implicancias en los casos de feminicidio en la ciudad de Lima en el período 2016 – 2017.

1.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son las implicancias de la política criminal en los casos de feminicidio en la Ciudad de Lima en el Periodo 2016-2017?

1.3. Justificación del Problema

La investigación que se viene realizando acerca de problemática denominada “La Política criminal y sus implicancias en los casos de feminicidio en la ciudad de Lima” forja su importancia en razón a que debería existir un debido análisis

de nuestras leyes en cuanto a la lucha contra la violencia hacia la mujer, ya que en muchas ocasiones esta solo es atendida cuando ya se ha causado graves daños físicos a la mujer o incluso cuando se desencadena en feminicidio.

De esta manera, se estará ayudando con los resultados obtenidos, proporcionándolos principalmente a los servidores estatales, con la única finalidad de hacer conocer y poner en marcha el cumplimiento de los derechos que poseen las mujeres ante un caso de feminicidio o cualquier otro.

En el mismo sentido obtendremos de la presente investigación una contribución a la solución del problema, que principalmente reside en la propuesta de lineamientos jurídicos que garanticen el conocimiento de los derechos con los que la mujer puede protegerse frente a un caso de feminicidio o alguna violencia en contra de ella.

De esta forma la presente coadyuvara a que todo el ordenamiento jurídico garantice aquellos derechos a que la mujer es acreedora de acuerdo con las normas constitucionales así como de las normas internacionales y los tratados.

La solución brindada ante el problema materia de estudio, aportara también a aquellos aspectos relevantes que se encuentran sujetas al presente problema.

Por último, la presente investigación nos ayudara también a desarrollar aspectos de la doctrina, marco legal nacional e internacional, aspectos que facilitaran en profundizar mayores conocimientos sobre la temática de estudio, mismo que posteriormente conllevara a una mejor aplicación de normativa; y por ende, ello disminuirá parte del problema.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Analizar las implicancias de la política criminal en los casos de feminicidio en la Ciudad de Lima para lograr la contribución a la solución del problema, que principalmente reside en la propuesta de lineamientos jurídicos que garanticen el conocimiento de los derechos con los que la mujer puede protegerse frente a un caso de feminicidio o alguna violencia en contra de ella.

1.4.2. Objetivos Específicos

Desarrollar un marco teórico basado en planteamientos teóricos, básicos, para identificar las principales causa del problema.

Determinar las políticas criminales que se vienen aplicando en la actualidad para erradicar este problema, estos a nivel nacional e internacional, para el cual se va analizar legislación comparada.

Desarrollar un marco teórico basado en doctrina nacional e internacional

Aplicar un cuestionario a los sectores involucrados en este problema, este deberá enfocado concretamente a recoger datos reales en el campo, que posteriormente serán analizados con los datos teóricos obtenidos.

1.5. Antecedentes

Salinas (2005), sobre estos temas refiere que en el Perú, la tipificación del feminicidio tiene un tratamiento con el delito de parricidio, pues mediante a finales del años 2011 entro en vigencia la Ley N° 29819, la cual modifica el artículo 107° de nuestro Código Penal, regulando la figura del parricidio, fue modificado para incluir otros supuestos, la figura denominada feminicidio.

Adentrándonos en el análisis de la figura del feminicidio, cabe mencionar que mediante el Proyecto de Ley N° 350/2011-CR, que fue ingresado al congreso el 11 de octubre de 2011, se pretendía subsanar un vacío legal que pretendía dotar al juzgador de una herramienta eficaz para sancionar aquellas conductas que constituían delitos, pero que deberían ser tipificadas desde el enfoque de la víctima, puesto que la violencia y muerte eran dirigidas hacia víctimas mujeres. El argumento de este proyecto de ley estaba elaborado en base a los datos estadísticos de los últimos años, pues el nivel de violencia ejercido a la mujer se produce al interior de relaciones de pareja, actuales o pasadas y escasa reacción del sistema frente a este grave problema.

Así las cosas, lo que se proponía era la creación de una fórmula legislativa con la finalidad de satisfacer las expectativas de los movimientos feministas de nuestro país.

Sin embargo, el error en que se incidía era que con este proyecto se buscaba denominar feminicidio cuando la víctima del homicidio era una mujer, y parricidio, cuando la víctima del homicidio fuera hombre.

Tal error de técnica legislativa, como lo menciona Salinas (2005) era que si no había diferencia en la pena a recibir por el autor del homicidio, no veíamos razonable ni racional la necesidad de hacer distinciones en la nomenclatura del ilícito penal.

Luego de tales incidentes, los movimientos feministas en nuestro país se percataron de tal incidente, y fue cuando se decidió incorporar dentro del código penal el artículo N° 108-B, el delito de feminicidio, mediante la Ley N° 30068 de julio de 2013.

Es a partir de este momento en donde la incidencia de los movimientos feministas pudo ver concretada su petición. Gracias a la incorporación del delito de feminicidio por medio del artículo 108-b del código penal, las sanciones para tal delito se diferencian del delito de parricidio.

Para una incidencia de la política criminal en el proceso de implementación del delito de feminicidio en el código penal peruano, Dador (2011) ha señalado que es importante entender que los diferentes tipos de violencia ejercidos contra la mujer a pesar de haber sido tratados en las políticas criminales, como el aumento de las penas ante tales conductas, de los estados, muy pocos resultados se han conseguido, entonces sería necesaria también sensibilizar a nuestros magistrados a fin de aplicar las normas de acuerdo con el caso en concreto en el sentido de brindar una atención preferente a las mujeres y establecer medidas de protección desde que se denuncia un acto ilícito contra la mujer, brindar mayor presupuesto para garantizar el fiel cumplimiento de las políticas públicas, capacitar a las parejas para que se den a conocer los diferentes tipos de relaciones que hay y cuáles son los dañinos, que podrían terminar en una violencia contra la mujer o su muerte.

El movimiento feminista Manuela Ramos (2014) nos brinda un antecedente importantísimo sobre la necesaria tipificación del feminicidio en el Perú; este antecedente es brindado mediante el expediente conocido como el Caso Rosa, que data del 29 de noviembre de 2012, de donde se extrae que Rosa, una mujer de 35 años de edad, quien tenía una tienda propia fue asesinada por su propio conviviente.

Casos como el expediente Rosa, hicieron que los movimientos feministas protestara para la tipificación de un delito que sancionara la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar- aparte de que tenga o no alguna coincidencia con el delito de parricidio, eran cuestiones muy distintas, y necesitaban ser tipificadas, sancionadas en el Código Penal peruano.

1.6. Estudios Anteriores

El tratamiento de los casos de feminicidio empiezan desde el Derecho Internacional Humanitario, pues como refiere Pérez (2014) una de las referencias notorias para la tipificación del feminicidio ha sido la Convención Belém do Pará, que en su artículo 7° indica que es deber de los estados partes sancionar toda conducta que amenace la vida de la mujer, para lo cual se hará valer de mecanismos que fomenten el respeto y prevengan más que sancionar. Tal es así, que en su inciso c) prescribe que es obligación de los Estados parte el deberán de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de conducta típica de violencia contra la mujer implementando normas de todas las ramas del derecho. El término que dio origen a la idea de adoptar una legislación que sancione las conductas contra la vida de las mujeres, ha sido el término femicide, Pérez (2014) refiere que nace en la literatura con Rusell quien decía que el término feminicidio fue utilizado para denominar el asesinato a la mujer como también para designar un sentido político a los asesinatos a mujeres por razones de odio, género, religión, condición vulnerable.

Rusell (1992) trabajó acerca de la teoría de los crímenes cometidos contra niñas y mujeres en el seno patriarcado, para denominar feminismo a tales actos que consideraba la dominación de género contra las mujeres.

Algunos han pasado a denominarle terrorismo de género.

Así pues, la política criminal para la tipificación del feminicidio ha incidido principalmente a atacar los factores que representan un silencio social para que las mujeres sean escuchadas, pues lo que se busca es transformar las cosas empezando a reconocer el machismo en las sociedades.

Tal es así, que muchas veces el Estado es responsable de la violación de los derechos humanos de las mujeres y niñas por no contar con mecanismo que permitan la protección de los derechos de éstos grupos en una sociedad machista.

En Latinoamérica, se ha abordado el tema del feminismo desde la perspectiva de la antropología y la sociología, tales como los puntos de vista de Jane Caputi, Marcela Lagarde o Diana Rusell para luego reflejar sus estudios los diferentes fallos de la corte interamericana de Derechos Humanos de la cual el Perú es Estado parte, por haber ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos.

Pacheco (2013) en su tesis denominada “el feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004-2011: Análisis social de la comunidad y la normativa imperante en Colombia, tema planteado con el objetivo de analizar el grado de protección de la víctima a través de la normativa Colombiana, de donde se puede resaltar que llego a concluir que la violencia contra la mujer puede, perseguirse de oficio, y que basta de indicios o testigos para el inicio de la investigación, además que se omite en algunos casos que la víctima pruebe la agresión, cuando es muy evidente al tacto; en otras de sus conclusiones señala que aún existe temor en la víctima para denunciar, lo cual termina con el sometimiento a este tipo de conductas, que generalmente pueden terminar en feminicidio.

II. BASES TEÓRICO CONCEPTUALES

2.1. CAPITULO I: El feminicidio

El feminicidio según, Garita (2016) ha sido un término usado desde hace ya mucho tiempo aunque con otro nombre (femicide), sin embargo su discusión empezó en México con la conceptualización que hizo en ese entonces la antropóloga Russell & Radford (1992) la cual era determinada no solo como asesinato de mujeres sino también conceptualizado como el odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso en suicidios.

Asimismo de manera indirecta estableció la inexistencia y debilidad del estado de derecho, para limitar o castigar a aquellas personas que violentan o asesinan no solo a mujeres sino a las demás personas. Es por este motivo que la mencionada autora extendió el significado de feminicidio a denominar el conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres en un cuadro de colapso institucional. Se trata de una fractura del estado de derecho que favorece la impunidad. Por ello afirmo que el feminicidio es un crimen de Estado. Es preciso aclarar que hay feminicidio en condiciones de guerra y de paz.

Sin embargo hay autores que determinan una exageración del contenido del feminicidio o ven desde otro punto de vista como el de satisfacer intereses personales de aquellos que luchan por los derechos de las mujeres como es el caso de Monárrez (2008) quien menciona que la expresión feminicidio resulta ser inapropiada ya que este término solo procura una feminización de la palabra homicidio.

Otra autora que también prevé intereses personales más allá de la posible ayuda que se obtenga a las mujeres víctimas de homicidio es Carcedo (2009) quien menciona que en lugar de en lugar de feminicidio se debe utilizar más el término latino fémina esto debido a que la expresión feminicidio es simplemente el homicidio de mujeres y que feminicidio es la palabra utilizada por el movimiento de mujeres en Latinoamérica con contenido político y posicionamiento en la región, el cual va más allá de los casos en que existe impunidad sobre las muertes de mujeres.

En una humilde interpretación de nuestra legislación podría entenderse como feminicidio a la privación de la vida asociada de las mujeres determinando consigo una posible exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo por parte del agresor.

Según Garita, en su obra denominada la Regulación del delito feminicidio - feminicidio en América Latina y el Caribe (2012) nos habla acerca de la violencia contra las mujeres a lo largo de toda la historia y de cómo se presentó en cada civilización. De ello, se desprende que hay un desconocimiento de lo que afecta los estereotipos e ideologías machistas que aun dominan la sociedad así como también que hay una desmedida burocratización de los procesos seguidos contra la violencia hacia la mujer.

La violencia contra las mujeres en estos casos son de tipo intrafamiliar, situación que resulta ser indignante, al conocer el número de procesos penales seguidos contra aquellas persona que violentan a las mujeres, así como la desproporcionalidad entre la pena y el hecho delictivo.

Al respecto existen una serie de organizaciones de mujeres exigiéndole al Estado Peruano promover mecanismos que no esperen la consumación del hecho de violencia, sino que prevengan esta situación, esta sería la única forma en la que se podría disminuir considerablemente la tasa de violencia contra la mujer y la vulneración de derechos constitucionales que conlleva la violencia.

Por otro lado, según la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) existe una serie de instrumentos que conllevan al trato igualitario que debe de hacerse de la mujer respecto del hombre, sin embargo la realidad es distinta pues la desigualdad entre ambos es cada día más latente.

Según ésta Convención, dicha finalidad solo ha quedado plasmada en instrumentos. Pues, la norma jurídica está ausente en la práctica.

Mientras que Russell & Radford le dan un significado al feminicidio como el extremo de un continuum de terror lo cual la denominan anti-femenino en el cual dentro de ello se encuentra la variedad de abusos tanto físico, psicológico o mental o cualquier otro, que sea dado en lugares como la calle, oficina, aula, etc. pues estas formarían terrorismo de muerte lo cual lo convertiría en feminicidios.

2.1.1. Evolución histórica

Históricamente se menciona que al existir las distintas maneras de violencia en contra de la mujer a su vez comenzaron a establecerse leyes penales, sin embargo la relación entre fue difícil.

Salinas (2005), sobre estos temas refiere que en el Perú, la tipificación del feminicidio tiene un tratamiento con el delito de parricidio, pues mediante a finales del años 2011 entro en vigencia la Ley N° 29819, la cual modifica el

artículo 107° de nuestro Código Penal, regulando la figura del parricidio, fue modificado para incluir otros supuestos, la figura denominada feminicidio.

En la época aproximadamente de los 90' tanto en América Latina como en diversas partes del mundo, comienzan a realizar leyes especiales para de esta manera abordar la violencia sea civil o penal pero que a su vez estas leyes son adoptadas sobre una base de neutralidad de género es ahí donde se dio inicio a las controversias porque si bien es cierto las leyes sancionaban la violencia familiar o intrafamiliar pero no directamente aquella contra la mujer, a pesar de que en su mayoría quienes la padecían eran estas.

Adentrándonos en el análisis de la figura del feminicidio, cabe mencionar que mediante el Proyecto de Ley N° 350/2011-CR, que fue ingresado al congreso el 11 de octubre de 2011, se pretendía subsanar un vacío legal que pretendía dotar al juzgador de una herramienta eficaz para sancionar aquellas conductas que constituían delitos, pero que deberían ser tipificadas desde el enfoque de la víctima, puesto que la violencia y muerte eran dirigidas hacia víctimas mujeres.

El argumento de este proyecto de ley estaba elaborado en base a los datos estadísticos de los últimos años, pues el nivel de violencia ejercido a la mujer se produce al interior de relaciones de pareja, actuales o pasadas y escasa reacción del sistema frente a este grave problema.

Así las cosas, lo que se proponía era la creación de una fórmula legislativa con la finalidad de satisfacer las expectativas de los movimientos feministas de nuestro país.

Sin embargo, el error en que se incidía era que con este proyecto se buscaba denominar feminicidio cuando la víctima del homicidio era una mujer, y parricidio, cuando la víctima del homicidio fuera hombre.

Tal error de técnica legislativa, como lo menciona Salinas (2005) era que si no había diferencia en la pena a recibir por el autor del homicidio, no veíamos razonable ni racional la necesidad de hacer distinciones en la nomenclatura del ilícito penal.

Luego de tales incidentes, los movimientos feministas en nuestro país se percataron de tal incidente, y fue cuando se decidió incorporar dentro del código penal el artículo N° 108-B, el delito de feminicidio, mediante la Ley N° 30068 de julio de 2013.

Es a partir de este momento en donde la incidencia de los movimientos feministas pudo ver concretada su petición. Gracias a la incorporación del delito de feminicidio por medio del artículo 108-b del código penal, las sanciones para tal delito se diferencian del delito de parricidio.

Para una incidencia de la política criminal en el proceso de implementación del delito de feminicidio en el código penal peruano, Dador (2011) ha señalado que es importante entender que los diferentes tipos de violencia ejercidos contra la mujer a pesar de haber sido tratados en las políticas criminales, como el aumento de las penas ante tales conductas, de los estados, muy pocos resultados se han conseguido, entonces sería necesaria también sensibilizar a nuestros magistrados a fin de aplicar las normas de acuerdo con el caso en concreto en el sentido de brindar una atención preferente a las mujeres y establecer medidas de protección desde que se denuncia un acto ilícito contra la mujer, brindar

mayor presupuesto para garantizar el fiel cumplimiento de las políticas públicas, capacitar a las parejas para que se den a conocer los diferentes tipos de relaciones que hay y cuáles son los dañinos, que podrían terminar en una violencia contra la mujer o su muerte.

El movimiento feminista Manuela Ramos (2014) nos brinda un antecedente importantísimo sobre la necesaria tipificación del feminicidio en el Perú; este antecedente es brindado mediante el expediente conocido como el Caso Rosa, que data del 29 de noviembre de 2012, de donde se extrae que Rosa, una mujer de 35 años de edad, quien tenía una tienda propia fue asesinada por su propio conviviente.

Casos como el expediente Rosa, hicieron que los movimientos feministas protestara para la tipificación de un delito que sancionara la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar- aparte de que tenga o no alguna coincidencia con el delito de parricidio, eran cuestiones muy distintas, y necesitaban ser tipificadas, sancionadas en el Código Penal peruano.

2.1.2. Tipología del feminicidio

Hablar de la tipología del feminicidio es referirnos a una estructura de categorizaciones que permiten hacer una identificación de las diversas expresiones del feminicidio derivado de una serie de factores como la edad de la víctima, su condición laboral y la relación entre la víctima y el victimario.

Asimismo indican que la creación de estas es necesarias para poder entender a qué grado puede llegar la violencia que los hombres ejercen en las mujeres, además se debería considerar que por cada tipología existente debería darse políticas diversas como prevención y sanciones de estas.

A continuación se detalla cada una de ellas:

a. **Feminicidio familiar**

Cuando hablamos del feminicidio familiar, se refiere a aquel asesinato que se da dentro del vínculo de la familia y es cometido por un hombre. Además se tiene que tener en cuenta que aquel parentesco podría darse por consanguinidad, afinidad o adopción.

Este tipo por así llamarlo de feminicidio, está basado principalmente en las relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario donde la principal causa es el mal percibido como el poder sobre los miembros subalternos de la familia.

b. **Feminicidio íntimo**

Cuando se habla de feminicidio íntimo, se refiere a los asesinatos de mujeres que como se sabe son cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a estas, y sigue existiendo sobre ella ese mal llamado poder.

c. **Feminicidio infantil**

Hablar sobre el feminicidio infantil es referirnos al asesinato en contra de niñas cometido por hombres o mujeres, que se da en una relación de responsabilidad, confianza o poder que les otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.

d. **Feminicidio por ocupaciones**

Sabemos, que el feminicidio tiene como principal causa el machismo, en ese sentido no es tolerable que las mujeres adquieran niveles donde estas sobresalgan a la posición de un hombre; por ello tenemos que muchas de estas son asesinadas solo por la ocupación o el trabajo que desempeñan.

e. **Feminicidio sexual sistémico**

Hablar del feminicidio sexual sistémico es referirnos al asesinato de mujeres que son secuestradas, torturadas y violadas, donde se ha recogido datos que sus cadáveres, semidesnudos o desnudos son arrojados en las zonas desérticas, lotes de baldíos, en los tubos de desagüe, en los tiraderos de basura y en las vías del tren.

Teniendo así, que los asesinos por medio de estos actos crueles fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad.

En tanto, el Estado secundado por los grupos hegemónicos, refuerza el dominio patriarcal y sujeto a familiares de víctimas y a todas las mujeres a una inseguridad permanente e intensa, a través de un período continuo e ilimitado de impunidad y complicidades al no sancionar a los culpables y otorgar justicia a las víctimas.

2.1.3. La lucha contra el feminicidio

El tratamiento de los casos de feminicidio empiezan desde el Derecho Internacional Humanitario, pues como refiere, Pérez (2014) una de las referencias notorias para la tipificación del feminicidio ha sido la Convención

Belém do Pará, que en su artículo 7° indica que es deber de los estados partes sancionar toda conducta que amenace la vida de la mujer, para lo cual se hará valer de mecanismos que fomenten el respeto y prevengan más que sancionar.

Tal es así, que en su inciso c) prescribe que es obligación de los Estados parte el deberán de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de conducta típica de violencia contra la mujer implementando normas de todas las ramas del derecho.

El término que dio origen a la idea de adoptar una legislación que sancione las conductas contra la vida de las mujeres, ha sido el término femicide, Pérez (2014) refiere que nace en la literatura con Rusell quien decía que el término feminicidio fue utilizado para denominar el asesinato a la mujer como también para designar un sentido político a los asesinatos a mujeres por razones de odio, género, religión, condición vulnerable.

Rusell (1992) trabajó acerca de la teoría de los crímenes cometidos contra niñas y mujeres en el seno patriarcado, para denominar feminismo a tales actos que consideraba la dominación de género contra las mujeres.

Algunos han pasado a denominarle terrorismo de género.

Así pues, la política criminal para la tipificación del feminicidio ha incidido principalmente a atacar los factores que representan un silencio social para que las mujeres sean escuchadas, pues lo que se busca es transformar las cosas empezando a reconocer el machismo en las sociedades.

Tal es así, que muchas veces el Estado es responsable de la violación de los derechos humanos de las mujeres y niñas por no contar con mecanismo que permitan la protección de los derechos de éstos grupos en una sociedad machista.

En Latinoamérica, se ha abordado el tema del feminismo desde la perspectiva de la antropología y la sociología, tales como los puntos de vista de Caputi, Lagarde y Rusell para luego reflejar sus estudios los diferentes fallos de la corte interamericana de Derechos Humanos de la cual el Perú es Estado parte, por haber ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos.

Pacheco (2013) señala que en legislación de Colombia la violencia contra la mujer puede, perseguirse de oficio, y que basta de indicios o testigos para el inicio de la investigación, además que se omite en algunos casos que la víctima pruebe la agresión, cuando es muy evidente al tacto; en otras de sus conclusiones señala que aún existe temor en la víctima para denunciar, lo cual termina con el sometimiento a este tipo de conductas, que generalmente pueden terminar en feminicidio.

2.1.4. El feminicidio como problema social y problema de género

Según Torres (2014) el problema principal es que no tenemos cifras confiables pues, se encuentra que estas varían día a día.

Con respecto a lo citado, esto se presenta como un severo déficit en el desarrollo de la población repercutiendo en la seguridad estatal, pues es incorrecto pensar que vivimos en un estado en el que se respeta la vida y la libertad, cuando hay mujeres que sienten la presión e inseguridad de que en cualquier momento un hombre puede violentarlas y que el estado no hará nada para protegerlas.

Para Moreno (2015) la violencia se genera de muchas formas, mismas que pueden ser de manera psicológica, física, económica, laboral, entre otras; aclarando que la forma más fuerte de discriminación y violación de sus derechos.

2.1.5. La violencia familiar como desencadenante del feminicidio

La violencia familiar según el psicólogo e investigador Corsi (1992) establece según la raíz etimológica de la palabra que la violencia es significado de fuerza, es decir que la violencia siempre acarreará el uso de la fuerza para producir algún daño a la persona, desde un punto de vista general, también se puede hacer daño o realizar violencia contra la política, la economía, la sociedad entre otros.

Asimismo Corsi (1992) la violencia familiar es también llamada violencia doméstica ya que se desarrolla en el espacio doméstico (concepto que no alude exclusivamente al espacio físico de la casa o el hogar) Cuando hablamos del espacio doméstico nos referimos al “delimitado por las interacciones en contextos privados y es una de las formas en la que se expresa la violencia de género. Sin embargo este tipo de violencia no se limita a las cuatro paredes del hogar, sino que también puede suscitarse en el centro laboral o de estudios, en locales o en la vía pública, etc.

Es por tanto menester diferenciar la violencia de género de la violencia familiar en la primera, el abuso se da en agravio de las mujeres, en cualquier ámbito y por parte de cualquier persona, de la cual no necesariamente puede ser un familiar, en tanto que, en la segunda, los maltratos se pueden causar a

cualquiera de los integrantes del círculo familiar, dentro de ese contexto y por parte de un familiar siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances que establezca la ley.

Desde el punto de vista de Salas (2010) La violencia familiar es el acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder, en función del sexo, la edad o la condición física, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono.

2.1.6. La violencia patriarcal como desencadenante del feminicidio

La violencia patriarcal según Corsi (1992) se desarrolla por medio de dos variables que son el poder y el género el primero referido a la capacidad de afectar a otras personas, está vinculada con el control, que es la forma exitosa del uso del poder. Mientras que el segundo hace referencia a la categoría que remite a los atributos biológicamente adscritos, esto es, culturalmente condicionados en la sociedad. Considerando que ambas categorías aluden a una particular organización jerárquica de la familia, en ella la estructura del poder tiende a ser vertical, según criterios de edad y género. Estas premisas son aceptadas y definidas globalmente como cultura patriarcal. La aceptación de esta normatividad, legitima diversas formas de abuso intrafamiliar. Por lo que, “la dinámica del poder es una de las características comunes de las diversas formas de violencia familiar

La violencia patriarcal ha surgido desde tiempos inmemoriales apoyado por creencias y valores sobre las diferencias entre el hombre y la mujer las mismas

que colocan al varón por encima de las mujeres, lo que les ha dado durante toda la historia y en la mayoría de culturas el derecho y la responsabilidad de dirigir la conducta de su mujer. Estas actitudes y valores, que echaron raíces a través de los siglos, se traducen en estructuras sociales particulares: por ejemplo, la división del trabajo, las políticas institucionales y la discriminación hacia la mujer. Y son las mismas instituciones escolares y educativas de la sociedad las que presentan una aceptación implícita de la relación autoritaria de los varones respecto de las mujeres impregnada de estereotipos de género. Asimismo las instituciones religiosas, independientemente del credo de que se trate, suelen alentar la resignación frente al maltrato intrafamiliar, y siguen sosteniendo un modelo de familia patriarcal.

2.2. CAPITULO II: Políticas Criminales

Teniendo en cuenta la literalidad de la palabra política criminal es considerada como el estudio de aquellas medidas adoptadas por el estado, la cual es subordinada hacia los diferentes organismos del estado con capacidad legislativa y ejecutiva, de esta manera poder enfrentar la criminalidad que afecta a la sociedad de un determinado estado y de todo el mundo, con la intención de encontrar soluciones pertinentes en la disminución de los niveles de delincuencia, respetando el estado de derecho.

Sin embargo la política criminal conlleva una significación mucho más amplia, ya que en si es si bien es cierto el conjunto de decisiones, pero también es los instrumentos y las reglas utilizadas para cumplir con las decisiones estatales, orientado todo a la coerción penal hacia determinados objetivos. La política criminal hace referencia a un conjunto de políticas mas no a una ciencia sin

embargo hay diferentes disciplinas que ayudan a que pueda asimilarse a una ciencia como es el caso de la disciplina del derecho penal, La criminología, el Derecho Procesal Penal, la Sociología criminal, la Ciencia Política, etc. Ella es el trasfondo común del ideal de una ciencia penal integral (Herasme, 2004).

Es debido a estas disciplinas auxiliares que las políticas criminales nunca tienen objetivos independientes, sin embargo no es tampoco el objetivo principal, sino es una política de segundo nivel ya que sirve de soporte o para fortalecer a otro tipo de políticas tales como económica, social, ambiental, familiar etc. No obstante también existen ciertos objetivos autónomos de la política criminal: ellos se relacionan con los límites al poder penal y se fundan en la necesidad de establecer una política criminal respetuosa del ser humano (Herasme, 2004).

Respecto al presente estudio las políticas criminales que está adoptando es el estado para dar solución a los casos de feminicidio son ineficaces ya que a pesar de la severidad con la que esta sancionada el delito, cada vez son más las mujeres que mueren a manos de sus parejas, ex parejas o por cualquier otra personas, por el simple hecho de ser mujeres, esto es un claro indicador de que las demás disciplinas que ayudan a la eficacia de las políticas criminales no están tocando el rol correcto dentro de las mismas.

2.2.1. El derecho penal como principal política para luchar contra el delito

El miedo por la inseguridad ciudadana se hace más fuerte cada día, por ser más frecuente la ejecución de delitos que no solo afectan al patrimonio, sino también, la integridad física y psicológica de los ciudadanos, este miedo es alimentado por la información que vierten los diversos medios de comunicación, creando

una sensación de insatisfacción en cada individuo; este fenómeno, lleva a los responsables estatales, a formar y aplicar políticas represivas (Hurtado & Reaño, 2013). Todo esto conlleva a que forzosamente se modifiquen las leyes penales aumentando las penas y cambiando las funciones de policías, jueces y fiscales para su entero cumplimiento.

Así, volviendo a cometer el mismo error de creer que con leyes penales más severas se logrará hacer frente la delincuencia y, poder hacer efectiva la seguridad que anhela la población. Dejando de lado el estudiar y contra arrestar las principales causas sociales y familiares que condicionan el aumento delincencial, y como consecuencia crean la sensación de la inseguridad ciudadana.

Si bien es cierto que todos conllevamos la idea que el Derecho Penal tiene la finalidad de asegurar el orden público, la relación pacífica entre sujetos de una sociedad, así como prevenir y perseguir el delito; debo dejar en claro que para cumplir su finalidad estas leyes penales, se basa en el castigo de la expresión de conductas antisociales a los que conocemos como delitos, así buscando la rehabilitación de quien ya cometió el hecho socialmente reprochable. Por ello que una buena política de Estado a favor de la seguridad ciudadana, debe de estar enfocada a la prevención primaria, mas no a las exigencias de la sociedad quienes como un acto de venganza piden mayor castigo para el delincuente.

si bien es cierto en la actualidad aún existen múltiples opiniones a favor de las políticas penales para erradicar todo tipo de delitos que aquejan a la sociedad, no debemos de olvidar que Altmann (1994) con su larga experiencia, en su época ya pudo señalar que efectivamente la ley penal era totalmente ineficaz para hacer frente al delito, decía que la actividad criminal tiene su fundamento en

múltiples factores antropológicos, físicos, psíquicos, sociales, entre otros, siendo así que la aplicación sanciones penales no logra limitarlo y, mucho menos, eliminarlo.

Claro que tampoco se deben eliminar la leyes penales; dado que es aplicable a casos concretos a partir de las acciones dirigidas a controlar la ejecución de delitos, contraria a la idea de prevención primaria que busca disminuir la formación de sujetos con conductas hábiles para cometerlos.

Para Buvinic, Morrison & Shifter (1999) estas dos formas de lucha contra delitos son opuestos, la primera ofrece una la solución ofreciendo más policías, prisiones y sanciones penales más duras, mientras que la segunda inicia por combatir la pobreza; señalan que la prevención en países desarrollados son mucho más eficientes que las políticas de control.

En ese sentido conviene buscar otras alternativas de solución al problema de los delitos que disminuyen la calidad de vida del ciudadano, que quizás no tenga sus frutos a corto plazo, pero que serán mayores a largo plazo, sería muy pertinente optar por medidas apropiadas, que puedan hacer los más posible, una verdadera prevención; para ello hay que analizar la naturaleza humana y los principios o causas que llevaron al individuo a cometer al delito, y no aplicar sanciones penales como actos de venganza, y/o por satisfacción social.

2.2.2. Marco legal del feminicidio en el Perú

Sabemos lo ruda que resulta esta problemática relacionada al feminicidio, en tanto en nuestro país se tiene legislación nacional que busca contrarrestar este mal, y para más detalle se desarrolla los siguientes apartados:

a) La Constitución política de 1993: prevé en su artículo N° 1 la protección de la persona humana, así como el respeto de su dignidad como base fundamental para los demás derechos constitucionales.

A razón de dicho texto normativo, debe hacerse mención que en dicha carta magna se reconoce una serie de derechos a toda persona sin exclusión alguna, y para ello el artículo 2 enumera una serie de incisos donde cataloga derechos como la identidad, integridad moral, psíquica y física; del mismo enfatiza sobre la igualdad ante la ley, la cual dentro de su interpretación se encuentra la no discriminación por ninguno de los motivos prescritos en el presente artículo.

b) La derogada ley N° 26260 titulada ley de protección frente a la violencia familiar esta norma busca prevenir actos de violencia familiar, fue aprobada por un decreto en el año 1997 cuyo reglamento fue aprobado por otro mismo decreto un año después, reglamento que tuvo como finalidad garantizar la eficiencia de la norma. Entre los aspectos que más destacan en esta norma son las políticas consignadas para los procesos de denuncia, investigación, y sanción para aquellos casos donde la vida de la mujer víctima de violencia se encuentren protegidos.

c) La ley N° 27942 conocida como la ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, esta tuvo vigencia desde el año 2003, misma que es modificada en el año 2009 por la ley N° 29430 que principalmente establece los pasos a seguir para denunciar los casos en los que hostigue sexualmente.

d) Ley N° 28950 conocida como la ley contra las personas y el tráfico ilícito de migrantes, tuvo vigencia junto a su reglamento desde el año 2007, esta norma se caracteriza principalmente por sancionar todo acto relacionado a la venta de

menores de edad que son secuestrados para fines de trata de personas, tratos inhumanos de laboralidad y venta ilícita de órganos; además de que contribuye con medidas protectoras para las víctimas de violencia.

e) Acuerdo Nacional del año 2002, este acuerdo busca erradicar la violencia contra la mujer, promocionando la igualdad de oportunidades sin discriminación alguna.

f) Ley N° 28983: esta norma conocida como la ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, tiene vigencia en nuestro país en el año 2007. Se caracteriza principalmente, porque impulsa la igualdad entre varón y mujer, generando políticas que luchan por el reconocimiento de la equidad de género, la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas.

g) Decreto Supremo N° 027-2007, entra en vigencia en el año 2007, y se caracteriza por las políticas dirigidas a la adopción de medidas que busquen la igualdad entre ambos sexos con la finalidad de lograr el derecho a la no discriminación y por ende erradicar la violencia familiar y sexual.

h) Resolución Ministerial N° 1098, esta tuvo vigencia en el año 2009, y su principal fin fue aprobar el Plan Nacional contra la violencia contra la mujer a través de la prevención y atención a los casos de violencia cometida en contra de las mujeres.

i) Decreto Legislativo N° 1098, este fue un decreto del año 2012 que aprobó la ley de organización y funciones del MIMP, al respecto debe añadirse que se caracteriza por el incentivo y fortalecimiento de las medidas de protección para la igualdad de género en todas las entidades y organismos estatales, la

promoción de los derechos de las mujeres y atención de casos donde se produce violencia en contra de una mujer y la familia.

2.2.3. La tentativa del feminicidio y su regulación jurídica

Según Toledo (2014), el delito de feminicidio en el país, desde su incorporación al ámbito jurídico penal, ha generado y aun así genera mucha polémica sobre la regulación del delito de feminicidio.

La tentativa en el Perú es un caso que tiene mucha mayor incidencia que el del feminicidio en sí, esto ya que teniendo una muestra de 50 expedientes de los casos de feminicidio recogidos en más de 21 cortes de justicia del Perú se obtuvo que en el 50 por ciento de estos expedientes las víctimas vivían (conviviente o cónyuge) con el agresor esto demuestra que esta es la forma de más riesgo y vulnerabilidad que tienen que enfrentar las víctimas (Defensoría del pueblo, 2015).

Según el análisis de casos en expedientes penales de feminicidio realizado por la Defensoría del Pueblo (2015) se tiene que 21 de ellos quedaron solo en tentativa, en 11 de los expediente la violencia que se ejerció, fueron constantes, mientras que se denunció por una sola vez en 10 de los casos. Como se puede apreciar en los 11 casos el agresor parece tener un ensañamiento con el cuerpo de su víctima, sin embargo esto no quiere decir que solo sucede en esos casos pues a pesar que se llegue a tener conocimiento de un solo acto de violencia, es necesaria la presunción que ha habido previamente más actos de violencia, ya que generalmente las víctimas llegan a denunciar en los casos en los que la presión de sus amigos o familiares hace que se denuncie.

2.3. CAPITULO III: Factores sociales y jurídicos del feminicidio

Según un registro realizado por el Centro de la Mujer Peruana “Flora Tristán” (2004) se ha encontrado que entre los factores sociales del delito de feminicidio, están los comportamientos delictivos y frente a ello, el Derecho penal debe intervenir de manera a fin de proteger los derechos de las personas que realizan los comportamientos desviados; y pueda así llevar a la sociedad el mensaje de que sus espacios de libertad están resguardados.

Como se ha mencionado en el párrafo anterior, el feminicidio es la violencia más extrema en contra de una mujer, pues estas conductas son cometidas por razones de género estructurales (Toledo, 2010).

Según Terradillos (2010), el Derecho penal es el encargado de proteger y garantizar los espacios de libertad a fin de que las personas puedan desarrollarse en sociedad libremente teniendo garantizada su seguridad.

A. Factores Sociales

Uno de los factores más relevantes para la contribución al feminicidio es la propia educación que se imparte en el hogar, pues la violencia patriarcal en cualquiera de sus formas tiene incidencia contra toda acción que amenace o ponga en riesgo ese orden.

En ese sentido, hay dos tipos de violencia, la estructural entendida como la segregación de las mujeres en la esfera reproductiva (prohibición de aborto) y la violencia simbólica entendida en el sentido de refrendar los roles y funciones de las mujeres dirigiéndolas a modalidades menos restrictivas pero muy subordinadas (Incháustegui, 2014).

Otro de los factores sociales es que la gran mayoría de casos de violencia familiar la víctima es la conviviente de su agresor, en ese sentido se podría también alegar violencia familiar cuando se realice la violencia contra niños, adolescente, jóvenes, madres, padres, abuelos e hijos ya que en estos casos se comparte el mismo espacio familiar.

Según Bard (2010) los actos contra el pudor realizados dentro de los medios de transporte, lugares laborales o establecimiento escolares y contra la mujer sea cual sea su condición, son nada más que manifestaciones del pensamiento colectivo de la sociedad con la finalidad de preservar o recuperar el imperio de sus acciones que por medio de la costumbre han sido establecidas y aceptadas, así como las prerrogativas o privilegios masculinos, ante el mínimo apoderamiento físico, económico, político o cualquier otro ámbito ganados por las mujeres en los últimos años.

B. Factores jurídicos

Los factores jurídicos hacen referencia a la no regulación o el permiso de realizar una acción feminista, por la ley. Es por esto que el feminicidio a diferencia del homicidio además de atentar contra el bien jurídica (vida) también atenta a la igualdad de las personas, esta discriminación es entendida en el sentido de la subordinación en la que se encuentran las mujeres.

En otras palabras la realización de conductas que amenacen la vida el, el cuerpo y la salud de las mujeres, lleva consigo una forma de afianzar, confirmar y reactualizar la costumbre por la cual las mujeres deben cumplir ciertos roles que permiten su subordinación ante los varones (Laporta 2012).

Es por esto que para mantener la hegemonía e igualdad en la sociedad, el derecho es hasta la actualidad un mecanismo que permite llegar a tal fin.

En ese mismo sentido, el Estado al hacer caso omiso a los problemas de la sociedad en específico la violencia contra las mujeres así como el sistema de impunidad que vivimos en la actualidad hacen un problema mucho mayor y de carácter estructural, la cual se ve manifestada por la inequidad entre los casos de violencia y las soluciones que se dan frente a esta problemática, que en el fondo contribuyen a falta de coerción, disuasión y sanción por parte de los órganos penales, que así como va la situación se llegara a la perpetuación de la violencia contra la mujer (Garita, 2015).

Debe añadirse también que entre los factores jurídicos encontramos las dificultades que se registran en la denuncia penal, pues tenemos que la Policía Nacional juzga, culpabiliza hasta registrarse casos de no registro de la denuncia, y en los casos donde si se llega a registrar la Fiscalía no cumple con realizar la investigación completa por no considerarla necesaria.

Sabemos que la gran mayoría de casos, la víctima abandona el proceso, pero también sabemos que ante la gravedad de los hechos y naturaleza del caso, los operadores tienen la obligación de continuar con el proceso de oficio.

En ese mismo contexto, deberá mencionarse de acuerdo a Bardales (2012) que otro de los factores jurídicos que inciden en el feminicidio es la ausencia de mecanismos e instrumentos utilizados por el estado para la protección de las personas, pues se necesita de una institucionalización en los canales de atención, ya que es necesario el trabajo en equipo y mutuo de dichas instituciones para lograr los fines propuestos, puesto a que pesar de la

autonomía que gozan dichos órganos no puede dejarse de lado que todos trabajan para lograr erradicar las diferentes formas de violencia familiar y lograr el recaudo de las víctimas.

Un factor que poca atención ha recibido es la protección y rehabilitación del sujeto activo y la víctima, por cuanto al conocer las causas del feminicidio sabemos que se necesita desintoxicar a ambos sujetos de la histórica formación primaria recibida respecto al machismo por parte del varón y actitud servicial por parte de la mujer.

2.3.1. La salud mental en las víctimas de feminicidio

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su Intervención Profesional frente al Feminicidio (2014), nos señala que es necesario un tratamiento psicológico para de esta manera coadyuvar al restablecimiento de la salud mental anterior a la violencia, tanto de la víctima como de sus hijos y padres.

En base a esa necesidad se debe crear un servicio de salud mental en el cual se haga propicio el fortalecimiento de la salud mental precisamente así como las medidas de seguridad que protejan la vida de las víctimas y de sus familiares. Si bien es cierto que hay una guía de atención integral de los Centros de Emergencia de la Mujer, en que se prevé una evaluación de la víctima de su salud psicológica así como capacitaciones, se ve en la realidad que no se realiza de manera óptima.

Según lo citado, en los casos de terapia de feminicidio específicamente en las capacitaciones, es necesario una terapia de manejo de duelo con la finalidad que cuando no se brinde la ayuda de facto al momento de la violencia, la víctima

pueda tener otras salidas que le ayuden a proteger la vida de ella y de su familia, sea hijos, padres o hermanos.

Según un informe de los Centros de Emergencia Mujer en el año 2012 se obtuvo como resultado más de la mitad de psicólogos objeto de la encuesta, afirmaron haber entrevistado tanto a las víctimas de violencia como a su familia. Esta evaluación psicológica es incorporada al proceso como prueba para acreditar la magnitud de la violencia. La evaluación consiste en el análisis de todos aquellos hechos que tengan incidencia en la violencia que recién ha sido conocida por el estado a través de sus órganos, hechos como golpes, insultos, tratos inhumanos que permitieron implícitamente el desarrollo de la violencia en cada caso en concreto.

Según lo citado, éste diagnóstico debe servir para brindar los elementos suficientes que en el proceso penal, generen convicción en el juzgador de la magnitud de los daños causados psicológica, cognitiva, psicosomática y emocionalmente.

2.3.2. Relación del agresor con la víctima en los casos de feminicidio

En muchos de los casos los agresores conviven con sus víctimas ya sea como convivientes o como cónyuges, esto se ve demostrado en que en un estudio de la Defensoría del Pueblo (2010) de 50 casos, 25 casos han ocurrido al interior del hogar siendo familiares, desde el año 2010 hasta la actualidad no mucho han cambiado estos resultados de acuerdo a los resultados de la misma defensoría del pueblo en el año 2015.

En el mismo sentido pero con la diferencia de que ya no se trata de convivientes sino de ex parejas hay un gran porcentaje de feminicidio, cabe resaltar que aquí se encuentran tanto ex convivientes como ex enamorados, esta característica en las relaciones entre las partes, da cuenta del poder y control que ejercen los agresores sobre sus víctimas, usando la violencia como estrategia de dominio. Asimismo, este dato evidencia las limitaciones que tienen las mujeres para decidir sobre sus proyectos de vida y autonomía, muchas veces a pesar de haber concluido el vínculo afectivo con sus agresores, éstos aún ejercen violencia contra ellas, para imponer sus decisiones y deseos sobre ellas.

2.3.3. El sistema de creencias y percepción del feminicidio por parte de las mujeres

La forma en cómo percibe el feminicidio una mujer, resulta ser un tema de gran polémica por ser esta la víctima que se intenta proteger y por la cual el sistema judicial viene trabajando año tras año; al respecto se desarrollara en las siguientes líneas.

Esta percepción debe analizarse en razón la creencia que una mujer tiene sobre la relación de pareja, y al respecto, se tiene que muchas inician con una etapa de ilusión y confianza que al presentarse indicios de violencia estas son susceptibles a creer con total facilidad que la pareja cambiara por amor.

Otro aspecto a tomarse en cuenta es la forma como afrontar la violencia, realizar la denuncia y el grado de confianza ante las instituciones que están orientadas a facilitar dicho servicio de ayuda; donde la realidad es que ese grado de confianza es mínimo, en tanto se disminuye la fuerza que se necesita para afrontar la violencia y salir de esa situación.

Aunque parezca innecesario otro de los aspectos que resulta necesario analizar es el aspecto relacionado a la religión y es que existe mucha tolerancia sobre ello donde juega un papel relevante en lo concerniente a valores y creencias, sobre todo en razón a la fidelidad, a la idea de que el matrimonio es para toda la vida, a las diferentes críticas a las que se ve expuesta una mujer cuando se divorcia o se separa del hogar sin importar que sea por causa de situación de violencia.

Finalmente, la dependencia económica es otro de los aspectos determinantes que no se puede dejar de analizar, por cuanto debido a la dejadez, falta de preparación y valoración de muchas mujeres, viven sujetas a una dependencia económica de la cual el hombre se aprovecha, sobre todo tomando en cuenta que el varón hará todo lo posible para que la mujer no ingrese al mundo laboral y pueda ser autosuficiente.

2.3.4. La tolerancia social frente a los casos de feminicidio

Vivimos en una sociedad donde nos gusta la especulación el chisme y el populismo social, en ese sentido los medios de comunicación en lugar de sensibilizar a la sociedad acerca de este problema latente que va desde los orígenes de la familia hasta la actualidad, su único interés al ventilar estos casos de feminicidio son por el rating y los ingresos que le generen, creando juicios paralelos de sus propios puntos de vista para controlar a la sociedad sensibilizándolos de la forma como ellos quieren hacerlo.

Por el contrario los medios de comunicación debe de utilizar su poder, para vincular a las personas, para contribuir a garantizar los estereotipos de género y crear una reflexión crítica acerca de las ideologías sexistas que justifican la

violencia de los varones sobre las mujeres, ya que estos medios de comunicación generan la manera más efectiva de fomentar el necesario cambio cultural y la prevención de la violencia basada en el género contra las mujeres.

2.3.5. La violencia de género

Respecto a la violencia de género estudios realizados permiten esclarecer que toda agresión contra la mujer posee características establecidas que son calificadas como violencia de género. Una de estas características es el hecho que la violencia cometida está vinculada directamente con la distribución desigual del poder y a el trato desigual entre las mujeres y los hombres, lo cual es más desfavorable a la mujer ya que desde la antigüedad se ha venido imponiendo este trato que perpetúan la subordinación del hombre sobre la mujer.

Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad por el solo hecho de ser mujer. Estas conductas hasta hace poco tiempo eran aceptadas esto se ve reflejado en que en algunos países la violencia de los hombre sobre las mujeres se encontraba camuflado bajo una supuesta corrección punitiva aceptada por la sociedad que tenía que ver con el incumplimiento de los deberes o mandatos sociales (Cavieres & Salinas, 1991).

Como se puede observar en la mayoría de países la violencia de género se encuentra regulado con el máximo de las penas, sin embargo es en el proceso en sí que no se ven los resultados. Es así que cualquier intento de intensificar las penas para este delito no sería de gran ayuda, se debe partir teniendo en cuenta que los derechos de la mujeres deben recibir la misma protección que del resto de la sociedad, ya que todos somos iguales ante el estado, lo ideal sería la

aplicación de un sistema integrado respecto a los derechos humanos (Nieves, 1996).

Sabemos el gran nivel de peligro que significa hoy en día, la violencia es un fenómeno social entendido como un grave obstáculo para el desarrollo y la paz. En efecto, se trata de una violencia con todas las implicaciones con características anormales del abusador o la víctima o por la disfunción en la familia y aunque se han planteado muchas teorías para explicarlas, la realidad es que la desigualdad genérica está en la clave de cualquiera de las formas que asume el maltrato contra la mujer (Ayala Salgado & Hernández Moreno, 2012).

En tanto, debe añadirse que este tipo de violencia realizada en contra de las mujeres sin lugar a dudas constituye una situación de malos tratos que reciben en la familia, una situación de menosprecio.

Finalmente, hay que añadir que siendo este tipo de violencia la forma más extrema que su etapa final es el feminicidio, para lo cual deberá realizarse una serie de políticas que busquen lograr contrarrestar dicha violencia.

2.5.6. Política criminal frente a la violencia contra las mujeres en el Perú

Desde un punto de vista personal la mejor forma de enfrentar la violencia contra las mujeres es a partir de un diseño e implementación de políticas públicas, entre las que se encuentra la política criminal, orientadas a abordarla de manera integral, identificando y enfrentando eficazmente sus causas y consecuencias, para así anticiparse y prevenir sus manifestaciones más cotidianas y graves.

Una definición de política criminal que trasciende al uso del recurso punitivo, de la cual tenemos mucho que aprender, ha sido desarrollada por la Corte Constitucional colombiana, al mencionar que la política criminal es:

“El conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito, también puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales” (Corte Constitucional, 2001).

Sin embargo la política criminal, además, comprende la normativa procesal penal con el fin de materializar los fines de protección de bienes jurídicos del Derecho Penal.

En ese contexto es importante reiterar la obligación internacional de debida diligencia reforzada del Estado peruano, para investigar, procesar y sancionar más proactivamente la violencia basada en género que en otro tipo de casos.

2.5.7. Causas de la revictimización de casos de violencia de género

La mayoría de las víctimas de la violencia de género piensan que sus propias acciones son las que están causando la ira de su pareja tratando de comprender lo sucedido, por si fuera poco la víctima muchas veces llega a creer que su

conviviente llegara a cambiar su comportamiento, sin embargo en muchos de los casos no se ha llegado a cambiar dicha actitud.

La primera vez que la mujer acepta y no pide ayuda por la violencia que ha sufrido por parte de su conviviente, ha hecho que este último inicie un ciclo violento que muchas veces se acaba cuando termina la vida de la víctima; el agresor suele arrepentirse inmediatamente después del hecho cometido, para aprovecharse de la vulnerabilidad de la víctima y darle mucho más cariño y amor, lo que genera que la víctima se confunda y pueda sentirse amada y feliz nuevamente, por este motivo es que cuando se le ofrece ayuda en esta etapa no dará resultados, ya que la víctima vuelve a estar enamorada y supeditada a la voluntad de su agresor (Puig, 2015).

A ello, debe añadirse pues que la violencia cometida en contra de mujeres es instrumental por cuanto el poder de los hombres y la subordinación de las mujeres son parte de ese desencadenado sistema patriarcal que viene arraigando en nuestra historia.

2.5.8. Formas y medidas para la prevención del feminicidio

Debe mencionarse la ardua tarea del sistema judicial nacional e internacional por lograr erradicar toda forma de violencia cometida en contra de las mujeres, sabiendo que el feminicidio es una de las formas de violencia más extremas. En ese sentido, habiendo realizado un análisis, se plantea las siguientes medidas que se consideran más viables para lograr tal fin:

- a. Soporte familiar: en esta medida deberá de buscarse restablecer lazos familiares, reconstruir la correcta unidad familiar, situación que

desencadena luego de analizar por qué la víctima no acudió en primer momento al auxilio familiar.

- b. Soporte amical: sabemos de la importancia que juega el rol amical en una mujer, en ese sentido, se considera necesario como medida preventiva realizar el estudio de antecedentes amicales para lo cual deberá evaluarse en su entorno.
- c. Soporte social: sabemos que la sociedad se caracteriza principalmente por la diversidad de organizaciones sociales que existen, entre las cuales se encuentran las iglesias, movimientos sociales entre otros, por lo que resultaría gran ventaja fortalecer los lazos de trabajo en equipo para la prevención de estas conductas con la participación activa de dichas organizaciones.
- d. Soporte institucional: básicamente se considera necesarios crear lazos de fortalecimiento institucional en la canalización de atención de los casos de violencia familiar tanto en las Comisarias, Fiscalías, Municipalidades, Centros de Emergencia Mujer.

En ese mismo orden de ideas, se considera necesario desarrollar un perfil de lo que sería un servicio de rehabilitación de los agresores bajo los siguientes términos:

Para Díaz (2012) un programa de rehabilitación debe de atender a los criterios como la descentralización de los programas del Estado, atención de forma específica para cada una de las modalidades de violencia contra las mujeres, dirigir su atención a la erradicación de las estructuras ideológicas instituidas por

el patriarcado que permiten la legitimidad de la violencia contra la mujer y establecer que las acciones o programas sean sustitutivos de otras sanciones.

Sin embargo para Bonino (2005) el comportamiento de los violentadores de la seguridad femenina en cualquiera de sus formas no deben estar sujetas a un programa de rehabilitación, ya que estos no son enfermos o locos para volver a habilitar, solamente que en su formación han carecido de otras formas de expulsión de la cólera o ira que generan la violencia, es por esto que los programas deben de estar orientados a renunciar a la violencia o el abuso, educándolos para comportamientos igualitarios y pacíficos a través de estrategias psicoeducativas.

En ese sentido y a la par de los programas educativos o habilitadores de personas violentas se debe de procurar la intervención estatal con la finalidad que se pueda establecer cambios en la calidad de estos programas para mejorarlos constantemente. Como ejemplo tenemos que en algunos Estados Anglosajones como política de Estado se han establecido especiales requisitos que deben cumplir los programas para que obtengan su licencia de funcionamiento al servicio del público (Bonino, 2000).

III. MATERIAL Y MÉTODOS

3.1. Tipo y Diseño de investigación

La presente tesis será desarrollada bajo un enfoque mixto; pues, con él se buscan aplicar aspectos cuantitativos y cualitativos a fin de complementar mejor la investigación.

3.2. Población y Muestra

La población que participara en la presente investigación será seleccionada bajo un muestreo probabilístico a razón de que se necesita trabajar sólo con un grupo determinado que aproximadamente alcanzara a 150 participantes entre los que tendremos a 80 mujeres, 20 varones, 50 profesionales entre Abogados, Jueces y Policías.

3.3. Operacionalización de las Variables

IMPLICANCIAS EN LOS CASOS DE FEMINICIDIO: Variable dependiente

Los casos de feminicidio son cada más y son la última forma de violencia que recibe una mujer dejando grandes secuelas en quienes vivieron con ella que en su mayoría son los hijos quienes quedan expuestos a la violencia del agresor que en mayoría es el cónyuge y padre o padrastro de los hijos.

POLÍTICA CRIMINAL: Variable independiente

La política criminal frente a los casos de feminicidio se determina como deficiente pues, a pesar de que estas siguen siendo innovadas el porcentaje de feminicidio sigue creciendo desmedidamente, razón por la que se considera es necesario establecer otro tipo de medidas que erradiquen o disminuyan el problema.

VARIABLES INDEPENDIENTE/ DEPENDIENTE	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Independiente: POLÍTICA CRIMINAL	Indicadores: Aplicación, eficacia, eficiencia.	CUESTIONARIO
Dependiente: IMPLICANCIAS EN LOS CASOS DE FEMINICIDIO	Indicadores: Reducción, denuncias, víctimas identificadas, víctimas en protección.	CUESTIONARIO

3.4. Instrumentos, validación

El desarrollo de la investigación hace necesario que se apliquen técnicas e instrumentos que faciliten un mejor proceso de estudio, por tanto se utilizó el análisis como una técnica muy necesaria en investigaciones mixtas, por cuanto permite una descripción de los temas analizados o realidades encontradas.

Y en relación a los instrumentos se usó la encuesta, como un instrumento que facilita en gran medida la obtención de datos que ayudaran a analizar más a profundo la problemática.

Por lo tanto, es muy necesario agregar que en lo que corresponde a la aplicación del instrumento antes mencionado, se utilizó criterios éticos como es el consentimiento informado y la confidencialidad, y como parte de los criterios de rigor científico se utilizó la relevancia y la adecuación teórico epistemológico.

IV. RESULTADOS

TABLA N° 1

Se aplican las políticas criminales contra el feminicidio

Alternativas	Respuestas	Porcentaje
SI	23	23%
NO	77	77%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario aplicado por el investigador

Interpretación:

De la tabla se representa los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los informantes, donde el 77% señalo claramente que las políticas criminales del Estado que no se aplican contra el feminicidio, y el 23% señalo que si se aplican, este resultado obtenido refleja la realidad de nuestra sistema jurídico en la lucha para disminuir un problema latente que afecta a la mujer, por razones de género, de dependencia económica, por rasgos machistas y problemas de violencia que se traspasan de generación en generación.

TABLA N° 2

Las políticas criminales han logrado disminuir el feminicidio

Alternativas	Respuestas	Porcentaje
SI	18	18%
NO	82	82%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario aplicado por el investigador

Interpretación:

De la tabla se representa los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los informantes, donde el 82% de encuestados señalaron que las políticas criminales no han logrado disminuir el feminicidio, y el 18% señaló que si se ha logrado disminuir. Este resultado tiene estrecha relación con el resultado encontrado en líneas anteriores, donde se refleja que las actuales políticas criminales adoptadas por el Estado para disminuir el problema son ineficaces.

TABLA N° 3

Las políticas criminales son eficientes para combatir el feminicidio

Alternativas	Respuestas	Porcentaje
SI	39	39%
NO	61	61%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario aplicado por el investigador

Interpretación:

De la tabla se representa los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los informantes, donde el 61% de encuestados señalaron que las políticas criminales no son eficientes para combatir el feminicidio, y el 39% señalo que si son eficientes. Este resultado se debe a que si bien es cierto las políticas de control como son las penales, controlan que un mismo sujeto cometa el delito, no logra incidir o persuadir que otro sujeto ejecute el mismo delito, incluso bajo las mismas características.

TABLA N° 4

El feminicidio con las nuevas políticas criminales ha disminuido

Alternativas	Respuestas	Porcentaje
SI	35	35%
NO	65	65%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario aplicado por el investigador

Interpretación:

De la tabla se representa los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los informantes, donde el 65% de encuestados señalaron que el feminicidio con las nuevas políticas criminales no ha disminuido, y el 35% señalo que si ha disminuido. Este resultado es propio ya que las políticas optadas en la actualidad, responden a la búsqueda de populismo y la incidencia de los medios de comunicación y la sociedad, dejando de lado los principales factores que originan este problema.

TABLA N° 5

Las mujeres que sufren violencia familiar denuncian a sus agresores y siguen el proceso

Alternativas	Respuestas	Porcentaje
SI	22	22%
NO	78	78%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario aplicado por el investigador

Interpretación

De la tabla se representa los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los informantes, donde el 78% ha manifestado que aquellas mujer que sufren de violencia familiar no denuncian al agresor y por ende tampoco siguen el proceso, mientras que un 22% indico que sí. Esto se debe a que la víctima de violencia crea una dependencia emocional hacia su agresor, que incluso llega a sentirse como la culpable de tales agresiones, a esto se aúna a que en la actualidad aún existen gran porcentaje de mujeres que dependen económicamente del esposo o conviviente.

TABLA N° 6

Existe una identificación de aquellas mujeres que sufren violencia familiar

Alternativas	Respuestas	Porcentaje
SI	53	53%
NO	47	47%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario aplicado por el investigador

Interpretación:

De la tabla se representa los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los informantes, donde el 53% de encuestados señalaron que si existe una identificación de aquellas mujeres que sufren violencia familiar, y el 47% señalo que no existe. El resultado refleja que en el Perú no existe una identificación y seguimiento de aquellas mujeres que sufren violencia familiar, lo que conlleva a que se conozca del problema cuando ya se concreta el feminicidio.

TABLA N° 7

El estado ofrece una adecuada protección a las mujeres víctima de los delitos de violencia familiar

Alternativas	Respuestas	Porcentaje
SI	28	28%
NO	72	72%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario aplicado por el investigador

Interpretación:

De la tabla se representa los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los informantes, donde El 72% de encuestados señalaron que el estado no ofrece una adecuada protección a las mujeres víctima de los delitos de violencia familiar, y el 28% considera que sí. Este resultado refleja la pobre actuación del Estado para proteger a las víctimas de los delitos, del cual no son ajenos aquellas mujeres que sufren agresiones físicas o psicológicas.

TABLA N° 8

El Estado ofrece oportunidad laboral a la mujer que sufre de violencia familiar

Alternativas	Respuestas	Porcentaje
SI	15	15%
NO	85	85%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario aplicado por el investigador

Interpretación

De la tabla se representa los resultados obtenidos del cuestionario aplicado a los informantes, donde el 85% señala que el Estado no ofrece y el 15% ha indicado que sí. Esto implica que las mujeres que sufren problemas de violencia familiar, se identifiquen y terminen por aceptar este tipo de agresión como parte de su vida cotidiana.

TABLA N° 9

El Estado hace seguimiento continuo la mujer que sufre de violencia familiar

Alternativas	Respuestas	Porcentaje
SI	21	21%
NO	79	79%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario aplicado por el investigador

Interpretación

La población ha señalado en un 79% que el Estado no hace seguimiento continuo la mujer que sufre de violencia familiar trayendo ello una serie de consecuencias, mientras que un 21% indicó que si se hace tal seguimiento. Esto implica que las víctimas se sientan solas y olvidadas, dentro de unas rejas psicológicas que son muy difíciles de romper.

TABLA N° 10

Cuando una mujer denuncia por violencia familiar de inmediato se ofrece una protección y traslado a lugares seguros

Alternativas	Respuestas	Porcentaje
SI	5	5%
NO	95	95%
TOTAL	100	100%

Fuente: cuestionario aplicado por el investigador

Interpretación

A la población se le consultó que cuando una mujer denuncia por violencia familiar de inmediato se ofrece una protección y traslado a lugares seguros por parte del Estado y la respuesta fue no en un 95%, mientras que un 5% respondió que sí esto problema implica a que la mujer no denuncie por temor a recibir represarías por su agresor, ya que al no ser trasladadas a un lugar seguro tiene que regresar al lugar donde se encuentra el agresor poniendo en riesgo su integridad.

V. DISCUSIÓN

Se inicia este apartado señalando que el feminicidio es un problema que viene atacando de manera severa a la población por tanto, una de las preguntas que se consultó a los informantes fue si se aplican las políticas criminales contra el feminicidio, y la respuesta fue negativa en un 77%. Estamos ante un problema de gran magnitud, porque según Monárrez (2008) la expresión feminicidio resulta ser inapropiada ya que este término solo procura una feminización de la palabra homicidio, que más allá de eso, existe una serie de políticas públicas que buscan prevenir a través de la sanción; mismas que a la fecha no están cumpliendo el fin para el cual fueron diseñadas.

Las políticas criminales hace referencia a un conjunto de políticas mas no a una ciencia sin embargo hay diferentes disciplinas que ayudan a que pueda asimilarse a una ciencia como es el caso de la disciplina del derecho penal, Política, etc. (Herasme, 2004). Por tanto un solo 18% considera que estas políticas han logrado cumplir con sus fines, teniendo así un 82% quienes han podido indicar que lamentablemente estas políticas no vienen cumpliendo con sus fines.

Por tanto, hay que mencionar que un 53% de la población ha señalado que existen deficiencias para la identificación de aquellas mujeres que sufren violencia familiar; pues es muy común escuchar que la violencia contra la mujer ha ido creciendo en índice; pero así como se registra casos de esta índole hay muchos que quedan en el silencio, sin denuncia y sin castigo. Según la OMS, (2009) la magnitud de este problema se ha convertido en aquel que viene atacando a las mujeres a nivel internacional.

VI. CONCLUSIONES

La política criminal del Estado está enfocada a castigar la ejecución de un delito, a través de la ley penal, en la cual se expone una sanción para cada tipo penal; esta forma de combatir las conductas delictivas no ha logrado su fin, así se puede denotar de la realidad en cuanto a feminicidio, un problema que vulnera el derecho a la vida de las mujeres.

Los factores que influyen en la ineficacia de las políticas criminales contra el feminicidio, son la dependencia emocional de la mujer ante su agresor, dependencia económica, y la falta de protección y acompañamiento del Estado a las víctimas que sufren de violencia familiar; estos factores impiden que las víctimas denuncien por violencia familiar, y cuando denuncian, retiren la misma, impidiendo que el proceso siga su curso hasta castigar al agresor.

El Estado no ofrece oportunidad laboral a las mujeres que sufren violencia familiar ni mucho menos hace seguimiento continuo de las mujeres que en algún momento realiza denuncia por violencia familiar.

La deficiente protección a las víctimas de los delitos que tiene el Estado Peruano, también afecta a las mujeres que sufren de violencia familiar, que corre el riesgo de perder la vida en las manos de sus agresores.

VII. RECOMENDACIONES

El feminicidio es uno de los problemas que vienen afectando gravemente a la sociedad, son muchas las víctimas de este delito y poco son los condenados por este delito, Por lo que es necesario apartarnos del derecho penal sancionador como medida prioritaria, teniendo en cuenta los diferentes factores que originan este problema, debemos optar por una mejor protección a las posibles víctimas desde las diferentes disciplinas efectuando trabajos de campo en todas las esferas sociales, esto es económica, social, derecho y psicológica. La protección debe de ser inmediata, idónea y debe ir en concordancia con un acompañamiento y seguimiento buscando en todo lo posible que salgan de esa dependencia en el que han vivido en manos de su agresor (esto es cuando el factor es la violencia familiar); Así mismo no se debe dejar de lado el tratamiento de los otros factores que influyen en este problema.

Si bien es cierto, el número de víctimas es una cifra cada día más creciente, pero respecto a las denuncias estas son pocas ya que en su mayoría lo que se conoce de este delito es las consecuencias dejadas en la víctima y su entorno, no habiendo para muchos casos la oportunidad de poder salvaguardar a estas mujeres. Al respecto, se considera necesario mejorar las políticas para recepcionar este tipo de denuncias, la formación, unificación de criterios de los operadores de justicia, como PNP. , Ministerio Público, Poder Judicial. y perfeccionamiento de los mismos en la atención en cómo se llevan a cabo diseñando así un proceso de seguimiento, tratamiento y rehabilitación para estas.

Cabe señalar que para que estas Instituciones puedan tener una capacidad de respuesta adecuada, oportuna y eficiente frente a esta problemática, es necesario que cuenten con mayor presupuesto dado la magnitud del problema.

Asimismo, es importante un programa de prevención y educación que permita disminuir y prevenir el delito de feminicidio, que a su vez sirve en sembrar una cultura de igualdad de género que disminuya así la violencia de género, para lo cual se debería de convocar a todos los medios de comunicación para que puedan ayudar a difundir en todos los rincones de nuestra Patria, de todas las normativas existentes que protegen a la mujer frente a un caso de feminicidio o alguna otra violencia en contra de ellas.

Culmino diciendo que Dios creo a la mujer para que traiga armonía al mundo y no para ser maltratada ni menos quitarle la vida, por lo que todos debemos luchar para que las mujeres ocupen el sitio que les corresponde conforme a los preceptos de nuestro Padre.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICOS

- Anderson & Zinsser (2007). "*Historia de las mujeres*". Barcelona.
- Bard, R. T. (2010). "*Historia política del pantalón*". Argentina.
- Bardales, O. (2012). "*Feminicidio bajo la lupa*". Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Bonino, L. (2000). "*Violencia de género y prevención. El problema de la violencia masculina*". Chile.
- Bonino, L. (2005). "*Los programas de reeducación, reinserción o rehabilitación para varones que ejercen violencia contra las mujeres – Riesgos de su implementación con estrategias inadecuadas*". Madrid: Centro de estudios de la Condición Masculina.
- Carcedo, A. D. (2009). "*Feminicidio en Costa Rica, una realidad, un concepto y un reto para la acción*". Costa Rica: Isis International.
- Cavieres, T. Y. & Salinas, P. E. (1991). "*Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*". Valparaíso: Universidad Católica de Valparaíso, Instituto de Historia.
- Cepal, H. R. (2010). *XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. Consenso de Brasilia. Naciones Unidas.
- Corsi, J. H. (1992) "*Abuso y victimización de la mujer en el contexto conyugal En: Las mujeres en la imaginación colectiva*". Buenos Aires: Paidós.
- Corte Constitucional (2001). *Sentencia C-646/01*. Bogotá 20 de junio, recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-646-01.htm>

De López, J. (2001). “*Sobre las raíces del machismo*”. Lima.

Defensoría del Pueblo, (2010). “*Feminicidio en el Perú*”. Informe N° 04-2010/DP-ADM.

Defensoría del pueblo, (2015). *Feminicidio Íntimo en el Perú: Análisis de Expedientes Judiciales (2012 -2015)*. Octavo reporte.

DEMUS, (2006). “*Alerta Violencia IV. Feminicidio. Alerta Demus*”. Fecha de consulta: 10/04/2017.
http://www.demus.org.pe/Menu/Alertas/aler_feminicidio.htm

Díaz, S. L. (2012). “*Modelo de intervención con agresores de mujeres*”. Buenos Aires.

Entel, R. M. (2002). “*Mujeres en Situación de Violencia Familiar*”. Buenos Aires: Espacio.

Garita, R. R. (2015). “*La regulación del delito de feminicidio/feminicidio en américa latina y el caribe*”. Panamá.

Garita, V.A. (2016) “*La regulación del delito de feminicidio/ feminicidio en américa latina y el caribe*”. Panamá.

Girón, J. “*Género y VIH/SIDA: Elementos de Vulnerabilidad en Mujeres*”.

Glucksman, N. V. (2015). “*El abordaje de la misoginia y la violencia contra las mujeres*”. Ecuador.

Hatem, M. (1986). “*The enduring alliance of Nationalism and Patriarchy*”: The case of Modern Egypt. *Feminist Issues*.

Herasme M. A. (2004) “*manual de criminología general*”. Tomo I y II. Santo Domingo: Tavares.

- Incháustegui, (2014). *“Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir de casos mexicanos”*. México: Universidad autónoma de la ciudad de México.
- Lagarde, M. (2005). *“Para mis socias de la vida”*. Madrid: horas y horas.
- Laporta, K. E. (2012). *“El feminicidio/feminicidio: Reflexiones desde el feminismo jurídico”*. Madrid: Universidad Carlos III Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas.
- Lavilla, M. & Gaspar, S. & Aranda, Q. & Boira, D. (2011). *“Perspectivas psicológicas de la violencia de género”*. Trujillo.
- Lerner, K. (1986). *“The Creation of a Patriarchy”*. New York: Oxford University Press,
- Lerner, L. (2003). *“Del auto maltrato a la autoestima. En busca de la salud”*. Argentina.
- PNUD (2006). *“Metas del Milenio”*. Lima:
- MIMDES. (2009). *“Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015 (PNCVFS) y sus herramientas de gestión”*. Lima: MIMDES.
- MIMP (2011). *“Registro de víctimas de feminicidio y tentativa”*. Lima: PNCVFS-MIMDES.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2003). *“Feminicidio bajo la lupa: violencia hacia la mujer, feminicidio, servicios de atención de la violencia”*. Lima: Perú.
- Monárrez, J. (2000). *“La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999”*. Frontera Norte, vol. 12, N° 23. Tijuana: Baja California.
- Monárrez, J. (2002). *“Feminicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001”*. Debate Feminista, vol. 25. México: D.F.

- Monárrez, J. (2008) *“Fortaleciendo el entendimiento del Femicidio/Feminicidio ponencia presentada en Washington DC”*.
- Nieves (1996). *“Violencia de género: un problema de derechos humanos. Serie mujer y desarrollo”*. Lima.
- Oblitas, B (2009). *“Machismo y violencia contra la mujer”*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- OMS. (2005). *“Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica: primeros resultados sobre prevalencia, eventos relativos a la salud y respuestas de las mujeres a dicha violencia: resumen del informe”*. Suiza: Organización Mundial de la Salud
- Ortega, Juan. (2012). *“El vínculo de pareja: Una posibilidad afectiva para crecer”*. Costa rica
- Puig, R. S. (2015). *“Las causas y efectos de la violencia”*. Madrid.
- Ramos, N. L. (2013). *“Guía de la salud mental de las mujeres en situación de violencia de género”*. Lima: Biblioteca Nacional Del Perú N° 2013-18419.
- Russell, D. & Radford , J. (1992). *“The politics of woman killing”*. México: UNAM.
- Salas, B. C. (2010). *“Familia y violencia ¿conceptos inseparables? Comentario sobre los aspectos básicos de la violencia familiar”*.

ANEXOS

Cuestionario

Dirigido: Jueces, abogados, fiscales y policías.

1. Se aplican las políticas criminales contra el feminicidio.
Si () No ()
2. Las políticas criminales han logrado disminuir el feminicidio.
Si () No ()
3. Las políticas criminales son eficientes para combatir el feminicidio.
Si () No ()
4. El feminicidio con las nuevas políticas criminales ha disminuido.
Si () No ()
5. Las mujeres que sufren violencia familiar denuncian a sus agresores y siguen el proceso.
Si () No ()
6. Existe una adecuada identificación de aquellas mujeres que sufren violencia familiar.
Si () No ()
7. El Estado ofrece una adecuada protección a las mujeres víctima de los delitos de violencia familiar.
Si () No ()
8. Ofrece el Estado ofrece oportunidad laboral a la mujer que sufre de violencia familiar.
Si () No ()

9. El Estado hace seguimiento continuo la mujer que sufre de violencia familiar.

Si ()

No ()

10. Cuando una mujer denuncia por violencia familiar de inmediato se ofrece una protección y traslado a lugares seguros.

Si ()

No ()